

72
Año 1746

Remito á V.S. Don Baltasar

de Papel Sellado, para el gasto de esta Villa y demás Lugares de su Jurisdiccion, en el año que viene de 1747 de los Sellos, que V.S. reconocerá por el Testimonio adjunto, que los acompaña, de ~~los~~ ^{los} que empacquetados, esterados, y liados, se han entregado á la parte de Don Francisco Inigo Santibañez, y Don Mathéo Fernandez de Vallejo, obligados á su conduccion, y satisfecho el parte, y V.S. se servirá de mandar, que por el peso se les dé Testimonio de haverlo entregado, para que en cumplimiento de su obligacion, por las ordenes del Consejo puedan satisfacer de ello con la justificacion, que es precisa; ordenando V. que hasta que llegue el caso de abrirse dichos Balones estén cerrados, y guardados en parte que no sea humeda, quedando la llave en poder de V.S. y al tiempo que se abran, y repartan, sea con su asistencia, y la del Escrivano de esse Ayuntamiento, procurando se execute con aquella moderada proporcion, que correspondiere al que se gastó en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelve por sobrado, que las faltas que entre año suele haver en las Cabezas de Partido, se originan de hacer á sus Lugares el repartimiento de mas Papel del que pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la Real Hazienda; siendo cierto, que para obviarle consiste en que la Cabeza de Partido esté bien proveida; pues quando sus Lugares experimenten alguna falta, tienen inmediato el recurso de proveerse. Y por lo que mira al Papel Sellado, que hubiere sobrado de este presente año (ó de alguno de los antecedentes) se servirá V.S. mandar, que en primera ocasion de los dos meses primeros del proximo que viene, se remita á esta Real Imprenta, con testimonio del que fuere, para la noticia que es precisa, de lo consumido, y buuelto, como asimismo del que se hubiere rubricado, ó no, por falta de algun Sello, á fin de que á las Partes que lo buelven no se les siga la vexacion, que por esta circunstancia tendrán de no darfeles el recibo de su entrega, por estar así acordado por el Consejo; y si en el discurso del año se considerare alguna falta del expressado Papel en essa Villa ó alguno de sus Partidos, me avisará V.S. del que se necesitare, con anticipacion de tiempo, para su puntual remesa. Nuestro Señor guarde á V.S. muchos años, como desea. Madrid á 22 de

Noviembre de 1746

Ben. de S. m. s. e. p. e.
Manuel de Moya
Caxauras

Corregidor, Governador, ó Justicia Mayor de la Villa de Carra

